Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0296

Se rechazan las gestiones de notificación desplegadas por el extremo activo (archivo 10), comoquiera que la comunicación que le fuera enviada al encartado se aparta de las directrices del artículo 291 del C.G.P., ya que en ella no figura la información que, según esa norma, debe contener la misiva que se le remite al demandado (archivo 10 fl.2).

Por lo tanto, **requiérase** al apoderado del actor, para que repita la carga en comento, a través de una empresa de correos autorizada, y siguiendo todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el aludido canon 291 del C.G.P., tras lo cual, aportará los soportes emitidos por la compañía postal.

Además, cumplido el plazo señalado en dicho precepto, intentará por su cuenta lo concerniente a las actuaciones del artículo 292 del C.G.P., relacionadas con el aviso.

Notifíquese,

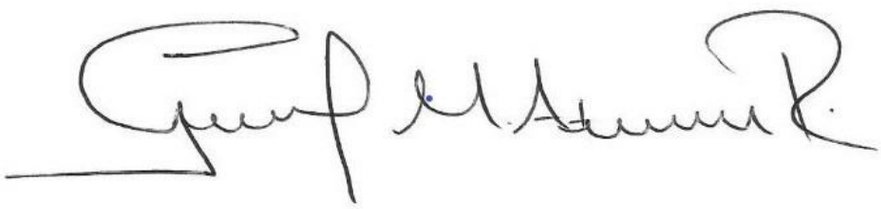

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP